

CIRCULAR Nº 288/85 C. y E.

ASUNTO: NORMATIVA PARA TRAMITACION DE EXPEDIENTES SOBRE ESTACIONES DE SERVICIO EN LA RED DE CARRETERAS DE INTERES GENERAL DEL ESTADO

Como consecuencia de los traspasos de carreteras a las Comunidades - Autónomas se ha producido una reestructuración de la Red cuya titularidad co rre a cargo del Estado.

La creciente importancia que el nuevo Plan General de Carreteras pres ta a las Autovías de las que se pondrán en servicio más de 2.500 km y las ca racterísticas de las demás carreteras convencionales que recogen los ejes de mayor tráfico de la Nación, justifican una actualización de la normativa vi gente en la tramitación de expedientes para el establecimiento de Estaciones de Servicio de Carburantes, a fin de dar una mayor coherencia a las autoriza ciones que se concedan.

Como consecuencia de lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

Que a partir de esta fecha, las solicitudes que se presenten para la posible ubicación de instalaciones de servicio en la Red de Interés General del Estado, deberán registrarse en las Jefaturas de División de Carreteras - de las Direcciones Provinciales. Dichas Jefaturas deberán realizar el infor me y propuesta técnica correspondiente y remitirlo, junto con la petición, a la Subdirección General de Conservación y Explotación, Servicio de Explota ción, en un plazo inferior a tres meses contados desde la fecha del registro de entrada.

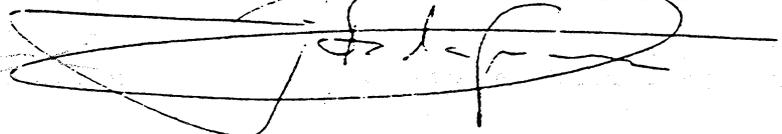
En el caso de que la Estación solicitada afecte a una de las Auto- - vías contempladas en el Plan General de Carreteras, cuya relación se adjunta, por parte del Servicio Provincial se solicitará además Informe al Ingeniero responsable de la Autovía afectada, que deberá también remitirse, con el res to del expediente, en el mismo plazo de tres meses.

Corresponderá a esta Dirección General resolver sobre la pertinente autorización o denegación de la posible ubicación de Estación de Servicio so licitada, en base a lo informado y propuesto y al interés general de la red, sin perjuicio de otras competencias concurrentes en esta materia.

Todas las solicitudes que se encuentren actualmente en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Carreteras, pendientes de autoriza ción o de informe, se remitirán acompañadas del mismo al Servicio de Explota ción antes del plazo de tres meses a partir de esta Orden Circular.

Queda derogada la Circular nº 110 de 29 de mayo de 1.961, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente.

Madrid, 21 de Marzo de 1.985  
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS



A N E X O

Autovía del Norte. Madrid - Burgos.  
Autovía de Aragón. Madrid - Zaragoza.  
Autovía de Levante. Madrid -Valencia y Alicante.  
Autovía de Andalucía. Madrid-Sevilla.  
Autovía de Extremadura. Madrid-Badajoz ( Frontera con Portugal)  
Autovía del Noroeste. Adanero-Benavente.  
Autovía de Castilla. Burgos-Tordesillas.  
Autovía del Mediterráneo. Alicante-Murcia-Puerto Lumbreras.  
Autovía de la Costa del Sol. Málaga-Algeciras.  
Autovía Sevilla-Huelva.  
Autovía del Atlántico. Tuy-Frontera portuguesa .  
Autovía Oviedo-Campomanes.  
Autovía Madrid-Toledo .  
Autovía Murcia-Cartagena.  
Autovía de Circunvalación de Valencia.  
Autovía de Circunvalación de Alicante.  
Autovía Santander - Torrelavega.